

## RESOLUCIÓN No. # 1 1 6 7 8

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0807 Del 13 DE FEBRERO DE 2009

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**, con fundamento en la ley 80 de 1993, la Ley 1150  
de 2007 y en ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución No. 0629 del  
7 de febrero de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009, la Dirección de Gestión Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*decide sobre la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales*", mediante la cual se decidió abstenerse de declarar la caducidad administrativa del contrato No. 00292 de 2008 e imponer cualquier otro tipo de sanción a la contratista CATALINA LLINAS ANGEL.

Que este acto fue notificado personalmente, el día 13 de febrero de 2009.

Que con escrito de fecha 17 de febrero de 2009, radicado bajo el número 2009ER7244, la contratista CATALINA LLINAS ANGEL, encontrándose dentro del término legal, interpuso **recurso de reposición y en subsidio el de apelación**, contra la Resolución No. 0807 de fecha 13 de febrero de 2009, mediante el cual solicita se den algunas precisiones de carácter jurídico en su contenido, para lo cual pide que se "*modifique y aclare*" el referido acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 1158 del 5 de marzo de 2009, modificó parcialmente la Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009 en su artículo 3º, en el sentido de modificar el artículo tercero señalando que por error se estableció que contra su contenido procedía el recurso de apelación por la vía gubernativa, cuando lo viable era indicar que contra dicha decisión procedía el recurso de reposición, en razón a la naturaleza del acto.

Que este acto administrativo fue notificado personalmente a la contratista CATALINA LLINAS ANGEL, el día 6 de marzo de 2009.

Que por tratarse de un acto administrativo proferido por la Dirección de Gestión Corporativa y haberse interpuesto el recurso en la oportunidad prevista en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 52 del mismo ordenamiento, procede la Dirección de Gestión Corporativa, a resolver el recurso de reposición interpuesto, en atención a lo establecido en el artículo 50 numeral 1º del Código Contencioso Administrativo, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución 0629 del 7 febrero de 2008, para lo cual se examinarán los argumentos de hecho y de derecho en él expuestos, sobre los cuales se realizarán los pronunciamientos pertinentes.

Que sobre el recurso de apelación interpuesto como subsidiario al de reposición, no habrá pronunciamiento alguno, como quiera que mediante la Resolución 1158 del 5 de marzo de 2009 se modificó y aclaró la Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009 en el sentido de indicar que la decisión que el mismo contenía es susceptible del recurso de reposición y que su vigencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

### I. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

En el recurso interpuesto, la doctora CATALINA LLINAS ANGEL, manifiesta su inconformidad con la referida decisión por lo que formula seis (6) peticiones a saber:

1. Que se elabore la modificación del contrato de prestación de servicios No. 292 de 2008, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Recurrente, para el cambio de supervisor.
2. Que se ordene a quien corresponda la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales 292 de 2008, la asignación de actividades para efectos del desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. Solicitando adicionalmente, la asignación de un espacio físico, con los elementos necesarios para desarrollar las actividades derivadas del Contrato 292 de 2008.
3. Que se ordene a quien corresponda compulsar copias de las actuaciones correspondientes para que se adelanten las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.
4. Que de igual manera solicita compulsar copias con destino a la Procuraduría General de la Nación, Delegada para asuntos Agrarios y Ambientales; al Procurador 28 Judicial Agrario y ambiental; a la Personería de Bogotá – Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano; a la Contraloría General de la República para Asuntos

Ambientales; a la Contraloría Distrital y a la Fiscalía General de la Nación; al Despacho del señor Secretario Distrital de Ambiente, a la Oficina de Control Interno y a la Oficina de Control Disciplinario de la Entidad.

5. Que adicionalmente, solicita se remita a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, póliza No. 994000006775, que ampara el Contrato 292 de 2008, copia de la Resolución 0807 de 2009 así como del presente acto administrativo.
6. Que al expediente contractual se adjunte copia de la Resolución 0807 de 2009 así como del presente acto administrativo.

### 1.1. Motivaciones del recurso de reposición interpuesto por la contratista.

Las motivaciones expuestas por la contratista en el escrito fechado y radicado el 17 de febrero de 2009, son las siguientes:

**1.1.1.** En su opinión, en la parte motiva de la Resolución 0807 de 13 de febrero de 2009, se evidenció "el proceder sesgado y carente de fundamento de hecho y de derecho por parte de la supervisora del contrato de prestación de servicios profesionales 292 de 2008, durante el período correspondiente a su ejecución comprendido entre septiembre de 2008 y febrero de 2009" hecho que se constituye en razón suficiente para solicitar el cambio del supervisor del contrato, encontrando su viabilidad en el proceso de reestructuración que la Secretaría Distrital de Ambiente tramita actualmente, sugiriendo su supervisión corresponda ahora al funcionario a quien se le haya asignado la función de control y seguimiento ambiental.

**1.1.2.** De otro lado solicita la asignación de asuntos inherentes a las actividades pactadas en el Contrato de Prestación de Servicios 0292 de 2008 y en tal virtud se aclare, lo dispuesto en el **artículo cuarto de la Resolución 0807 de 2009**, en el sentido de señalar que el contrato de prestación de servicios No. 0292 de 2008, se encuentra vigente y adicionalmente pide en cumplimiento de lo previsto en las cláusulas primera y segunda se asigne a la Contratista **CATALINA LLINAS ÁNGEL, el objeto contratado como "...coordinadora del grupo de trabajo de vertimientos..."** y que por tanto afirma le corresponde **asignar el reparto** a los profesionales a su cargo y **no recibir el reparto**, por lo que habrá de ordenarse al supervisor del contrato la **asignación de trabajo** como coordinadora de grupo. Solicitando adicionalmente, la asignación de un espacio físico, con los elementos necesarios para desarrollar las actividades derivadas del Contrato 292 de 2008.

**1.1.3.** Así mismo requiere la recurrente, compulsar copias de la Resolución 0807 de 2009, de la presente decisión y el expediente contractual, con destino tanto a las autoridades de vigilancia y control internas, como a las del orden Distrital y Nacional, sustentando su petición en las "*manifestaciones expresas verbales del señor Secretario de la entidad*" y las "*...manifestaciones escritas de la Directora Legal en sus múltiples oficios...*" quienes manifestaron su interés en adelantar las investigaciones correspondientes respecto de las abogadas del grupo de trabajo de vertimientos. A la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, para que sea enterada de la decisión proferida y se abstengan de afectar la póliza que ampara el contrato 292 de 2008, "*para que el crédito y buen nombre....como garantizada se mantenga incólume*".

Finalmente, la recurrente considera necesario la inclusión de las copias de la Resolución 0807 de 2009 y de ésta providencia, en virtud de la aplicación de los principios de transparencia y publicidad contemplados en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

## II. PRUEBAS APORTADAS

La recurrente solicita a este Despacho, sean tenidas como pruebas las obrantes en el expediente contractual y las que se alleguen al mismo en virtud de lo solicitado en el recurso interpuesto.

## III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL RECURSO

Procede el Despacho a emitir las siguientes consideraciones jurídicas para resolver el recurso impetrado, en los siguientes términos.

El artículo 51 del C.C.A, preceptúa:

*"ARTICULO 51.- De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a ella o a la desfijación del edicto, o la publicación, según el caso."*

*(...) El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."*

El recurso de reposición entrará a resolverse bajo el entendimiento de ser procedente, haber sido interpuesto dentro del término legal fijado por el Código Contencioso Administrativo.

Que frente a la solicitud de conceder el recurso de apelación de manera subsidiaria la decisión de este aspecto estuvo contenida en la Resolución No. 1158 del 5 de marzo de 2009.

Que frente a la petición de la recurrente de cambio de supervisor, es del caso señalar que la naturaleza del recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 del C.C.A es "*para que aclare, modifique o revoque*" la decisión recurrida. Analizando el contenido de la Resolución No. 807 del 13 de febrero de 2009 fue la de decidir sobre la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales en la que se abstuvo de declarar la caducidad administrativa del Contrato No. 00292 de 2008 e imponer cualquier otro tipo de sanción a la contratista CATALINA LLINAS ANGEL, en ninguna parte del acto administrativo recurrido se hizo referencia al cambio de supervisor, tal como lo solicita la recurrente.

Por consiguiente, esta petición debe considerarse y decidirse por una vía distinta a la del recurso de reposición.

Que frente a la solicitud de aclaración del artículo cuarto de la Resolución No. 0807 de 2009, la recurrente sustenta esta petición en la asignación de asuntos inherentes a las actividades pactadas en Contrato de Prestación de Servicios 0292 de 2008 y en virtud – adicionalmente-- se aclare, lo dispuesto en el **artículo cuarto de la Resolución 0807 de 2009**, en el sentido de que el contrato de prestación de servicios No. 292 de 2008, se encuentra vigente y en virtud de lo dispuesto en las cláusulas primera y segunda la Contratista **CATALINA LLINAS ÁNGEL**, se debe desempeñar como "*...coordinadora del grupo de trabajo de vertimientos...*" y por tanto le corresponde **asignar el reparto** a los profesionales a su cargo y **no recibir el reparto**, por lo que habrá de ordenarse al supervisor del contrato la **asignación de trabajo** como coordinadora de grupo.

En el artículo cuarto de la Resolución No. 0807 de 2009 se señaló:

*"Disponer que la supervisora del contrato reasigne reparto a la doctora CATALINA LLINAS ANGEL."*

Con fundamento en el análisis de la documentación aportada, y la situación que consta en los mismos escritos, se concluye que en la actualidad, el Contrato No. 292 de 2008, se encuentra vigente, tampoco una medida de suspensión de sus efectos jurídicos. Tampoco se advierte una modificación, total o parcial, de sus cláusulas.

Ahora bien, en relación con la modificación del artículo cuarto de la resolución 0807 del 13 de febrero de 2009, se considera procedente esta petición toda vez que la Entidad contrato, debe ceñirse a lo acordado en la cláusula segunda del contrato 0292 de 2008 y concretamente para esta observación al literal b) que señala: "**Hacer el reparto y**

**seguimiento de tramites ambientales a los abogados del sector que corresponda coordinar, para la respectiva y oportuna sustanciación y proyección de los actos administrativos a que haya lugar.”** En consecuencia se modificará la cláusula cuarta de la Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009.

Frente a las solicitudes TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA de su recurso, referida la petición de compulsar copias de la Resolución 0807 de 2009 y de la presente providencia a las autoridades disciplinarias, Compañía de Seguros Solidaria y al expediente contractual, y como quiera que a lo largo de la actuación administrativa, las partes han mantenido informado permanentemente a los entes de control y a la Compañía aseguradora que afianza el cumplimiento del contrato, se considera viable esta solicitud y se remitirán copias a:

- Procuraduría General de la Nación, Delegada para asuntos Agrarios y Ambientales;
- Al Procurador 28 Judicial Agrario y Ambiental;
- A la Personería de Bogotá – Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- A la Contraloría General de la República para Asuntos Ambientales;
- A la Contraloría Distrital.
- A la Fiscalía General de la Nación.
- A Despacho del señor Secretario Distrital de Ambiente,
- A la Compañía de Seguros Aseguradora la Solidaria.
- A la Carpeta del contrato.

Para lo cual una vez ejecutoriada la presente decisión, se recurrirá al medio más expedito para tal fin.

Es de señalar que mediante oficios Nos. 2009IE4241 y 2009IE4242 del 19 de Febrero de 2009, se remitieron fotocopias de la Resolución 807 del 13 de febrero de 2009 al Subsecretario General y de Asuntos Disciplinarios y a la Oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las facultades conferidas

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NEGAR** por improcedente la petición relacionada con el cambio de supervisor del contrato 0292 de 2008, impetrada por la doctora CATALINA LLINAS ANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.518 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo cuarto de la Resolución 807 del 13 de febrero de 2009, el cual quedará así: ARTICULO CUARTO.-** Disponer que la contratista realice las actividades contenidas en la cláusula segunda del contrato 0292 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO: Modificar** el contenido de la Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009 en el sentido de disponer la remisión de las copias del expediente contractual, la Resolución No. 0807 del 13 de febrero de 2009 y del presente proveído con destino a la Procuraduría General de la Nación, Delegada para asuntos Agrarios y Ambientales, para lo de su cargo, al Procurador 28 Judicial Agrario y ambiental, para lo de su cargo, a la Personería de Bogotá – Delegada para el Medio Ambiente y Desarrollo urbano, para lo de su cargo, a la Contraloría General de la República para asuntos ambientales, para lo de cargo, a la Contraloría Distrital, para lo de su cargo, a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su cargo, al Despacho del señor Secretario Distrital de Ambiente, para lo de cargo, a la Compañía de Seguros Aseguradora Solidaria, a la Oficina de Gestión Contractual para que obre en el expediente contractual No. 292 de 2008.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Doctora Catalina Llinás Ángel, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.045.518 de Bogotá, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, según lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Código Contencioso administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su notificación.

### NOTIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., - 6 MAR. 2009

  
**NUBIA CONSUELO MORENO GONZÁLEZ**  
Directora de Gestión Corporativa

Elaboró: PPG.  
Revisó: LMAT  
Aprobó: NCMG